



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MAURICIO ARANA MONDRAGÓN

DEMANDADO: WILLIAM ANTONIO VALENCIA ARENAS

RADICACIÓN No. 001-2017-00891-00

AUTO No. 864

En virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial del aquí ejecutado, de ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre su salario y la devolución de depósitos judiciales a su favor, resulta pertinente indicar una vez más que dentro del proceso de la referencia a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597, para acceder a lo pretendido. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la petición de levantamiento y devolución de depósitos judiciales incoada por el extremo pasivo, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el plenario e imputando los abonos a la obligación realizados.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARTHA JUDITH ARDILA BOHORQUEZ

DEMANDADO: JADER LOPEZ PIÑA

RADICACIÓN No. 001-2019-00247-00

AUTO No. 865

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

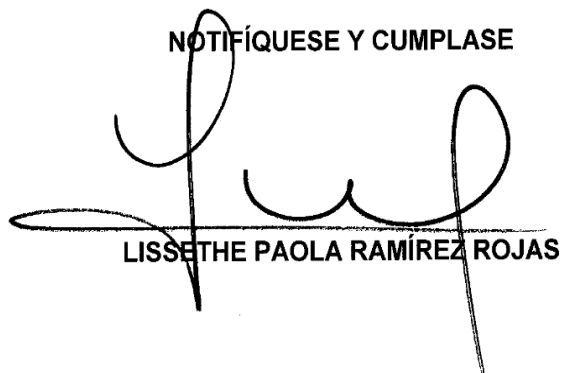
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: DISTRIMAFER COLOMBIA S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 001-2021-00304-00

AUTO No. 866

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

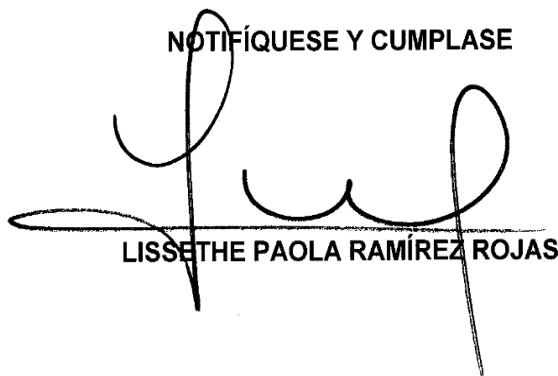
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JESUS EMILIO GOMEZ LOPEZ

RADICACIÓN No. 002-2020-00506-00

AUTO No. 867

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá de conformidad.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte actora allegó el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada de manera correcta, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada Jesús Emilio Gómez López identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.384.173, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370-341980
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) LOTE 15 MZ "C" SECTOR 1 URB. VILLA DEL LAGO 2) CARRERA 24 B-1 D70-54 3) CARRERA 24B 1 #72D-54 - (DIRECCION PLANEACION MUNICIPAL)
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

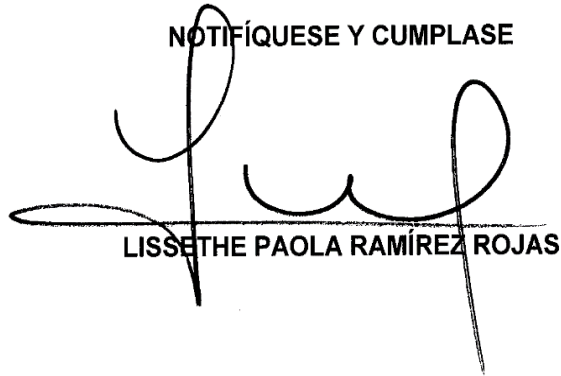


QUINTO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A cesionario

DEMANDADO: ARMANDO ORTEGA

RADICACIÓN No. 005-2005-00587-00

AUTO No. 858

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

, **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación remitida por la EPS COMFENALCO; y que en su contenido plasma:

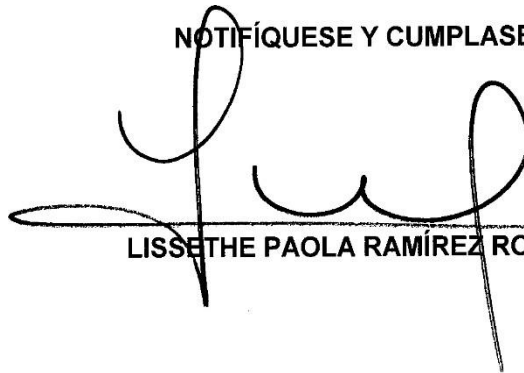
Que el(la) señor(a) **ARMANDO ORTEGA** identificado(a) con Cedula Ciudadania 16687552, se encuentra Activo en el Plan Obligatorio de Salud POS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S A NIT 890903790, en calidad de Pensionado según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20190101	No Registrada

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas remitidas por las entidades bancarias Mi Banco y Bancamía, en la que informan que el demandado no posee vínculos comerciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A.S Y AFIANSA subrogatorio parcial

DEMANDADO: ANTONIO JESUS HERRERA VALENCIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 007-2019-00252-00

AUTO No. 868

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

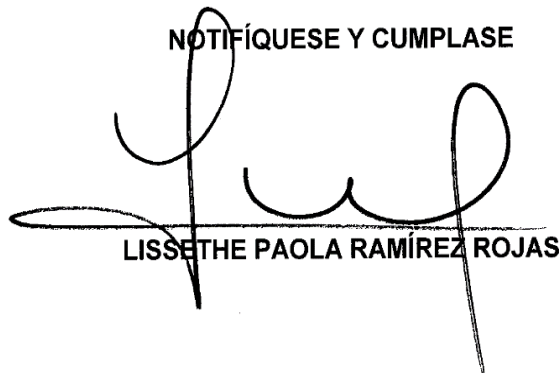
SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR EPS SANITAS para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, informe porque no está dando cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 2469 del 19 de junio de 2019, donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos, que devengue la demandada YLLY ANDREA HERRERA TAMAYO identificada con la C.C. 31.309.207.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la interesada para su diligenciamiento de ser el caso al siguiente correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com y/o al pagador.

TERCERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que a fin de solicitar la expedición de copia del acta de la audiencia realizada el 23 de febrero de 2021 o de pretender se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico institucional del área de atención al público que corresponde a apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA

DEMANDADO: MARIA ELENA SANDOVAL JURADO

RADICACIÓN No. 007-2020-00517-00

AUTO No. 869

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

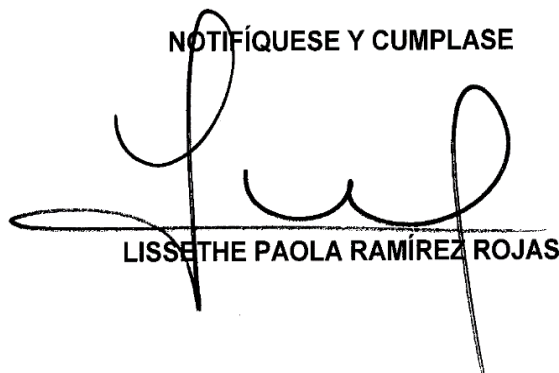
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A y FNG

DEMANDADO: FERREMALLAS CALI SAS

RADICACIÓN No. 008-2016-00546-00

AUTO No. 870

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposa un depósito judicial, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (08 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

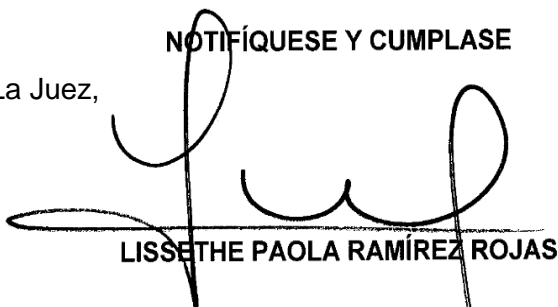
CUARTO: INDIQUESELE a la parte demandada que los oficios de levantamiento fueron debidamente diligenciados y enviados a través de correo electrónico el 26 de enero de 2022 con copia de fecha 7 de febrero de 2022, para su conocimiento.

QUINTO: OFICIAR por secretaria a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de cobro coactivo bajo radicado No. 201519419 adelantado en contra de FERREMALLAS CALI S.A.S identificado con Nit. 900.774.294-4, lo anterior, para proceder de conformidad de ser el caso respecto a la transferencia de los dineros retenidos a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y dado el embargo que surtió efectos al tenor del artículo 465 del CGP.

Así mismo, **PONGASE** en conocimiento de esa Autoridad que la obligación aquí ejecutada se encuentra terminada por pago total respecto a la entidad demandante Reintegra S.A.S. cesionaria de Bancolombia S.A mediante auto No. 3805 del 20 de septiembre de 2021 y frente al subrogatorio parcial Fondo Nacional de Garantías a través del proveído No. 4992 del 24 de noviembre de 2021, debidamente ejecutoriados y en firme. Librese comunicación y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S cesionaria de BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: ORLANDO BUENO SARRIA

RADICACIÓN No. 008-2017-00773-00

AUTO No. 871

En virtud a la solicitud allegada por CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.438.183 y Tarjeta Profesional No. 367.297¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S cesionaria de BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial contra ORLANDO BUENO SARRIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas DLP916 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado ORLANDO BUENO SARRIA con C.C. No. 16.379.917.</i>	<i>No. 3829 del 20 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de DLP916 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado ORLANDO BUENO SARRIA con C.C. No. 16.379.917.</i>	<i>No. 117 del 24 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. Policía Metropolitana – Sección Automotores.</i> <i>Parqueadero Bodegas J.M S.A.S – Entrega al demandado y/o a quien este autorice.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ORLANDO BUENO SARRIA con C.C. No. 16.379.917, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3828 del 20 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la

¹ Certificado de Vigencia N.: 136359



parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

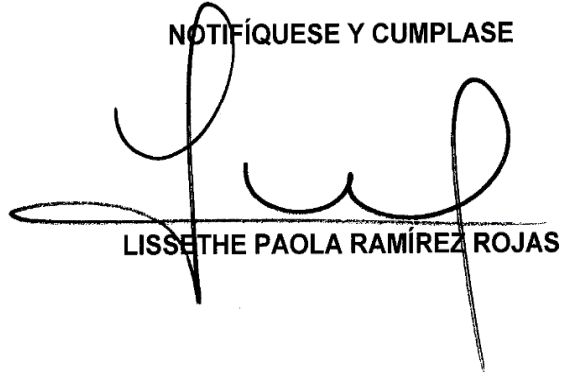
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: ADRIANA SIERRA CARDENAS Y OTRO
RADICACIÓN No. 009-2017-00342-00
AUTO No. 859

Se allega respuesta de Bancolombia informando que el número de identificación del demandado no coincide con el nombre allí descrito. Revisado el expediente se observa que, en efecto, a través del auto No 207 del 24 de enero de 2022, que decreto la medida de embargo, existe un error aritmético. Por consiguiente, se procederá a corregir la providencia según lo dispone el artículo 286 del C.G.P., En consecuencia, se

DISPONE:

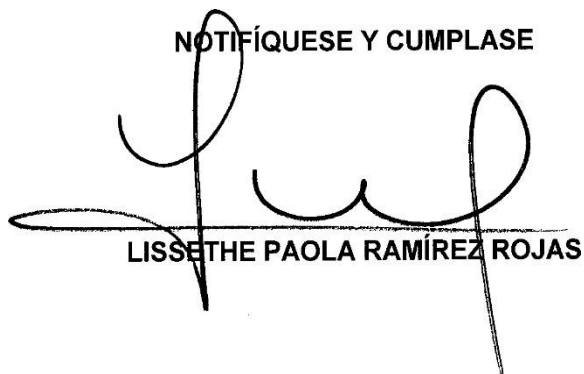
UNICO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 207 del 24 de enero de 2022, el cual quedará así:

“DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre ADRIANA SIERRA CARDENAS identificada con C.C. No. 66.874.942. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$98.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio con la aclaración correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A
DEMANDADO: GLORIA DALIS VILLAMARIN
RADICACIÓN No. 010-2016-00840-00
AUTO No 860

La apoderada de la parte demandante solicita se ponga en conocimiento las respuestas respecto al oficio de circular bancaria, y de ser el caso se requiera a las entidades financieras, para que se sirvan informar el estado de la medida decretada, sin embargo, revisado el plenario, se observa que mediante auto No 4468 el 03 de noviembre de 2021, se puso en conocimiento las respuestas remitidas por las entidades financieras, en consecuencia, de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE la apoderada de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No 4468 del 03 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir a las entidades financieras, por lo expuesto en precedencia

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RUEDA RIAÑO

DEMANDADO: JHON JAIRO GARCIA OSORIO

RADICACIÓN No. 011-2019-00678-00

AUTO No. 872

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

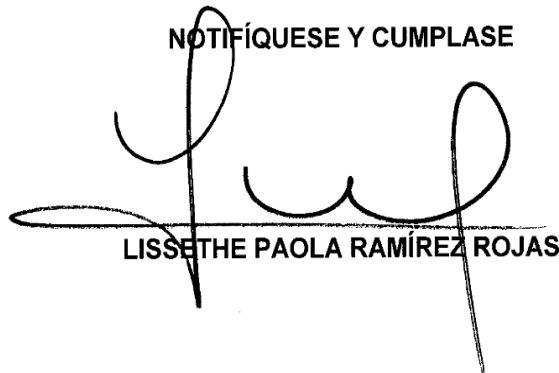
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A

DEMANDADO: GLADYS OLIVA ORTEGA MUÑOZ

RADICACIÓN No. 011-2019-00891-00

AUTO No 896

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por la Oficina de Catastro Municipal de Cali; y que en su contenido plasma:

Para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370- 352461 y No. 370-352419, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: FERNANDO HURTADO PAEZ

RADICACIÓN No. 011-2021-00611-00

AUTO No. 873

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

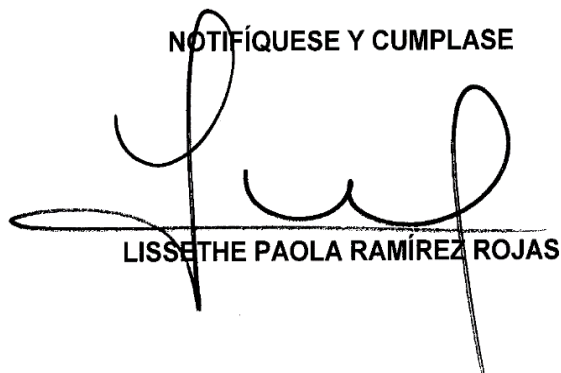
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CASTIBLANCO MOSQUERA ASOCIADOS S.A.S

DEMANDADO: VICTOR LEONEL CORTES

RADICACIÓN No. 012-2015-01316-00

AUTO No. 897

En atención a las comunicaciones que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por las entidades bancarias así:

Banco de Occidente:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 17-02-2022, recibido el día 22-02-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
VICTOR LEONEL CORTES OROZCO	6107897	3,

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

Banco BBVA, informa que los aquí demandados no poseen ningún vínculo o producto con esa entidad, lo anterior, para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: ENELIA GUAYUQUE BORRERO

RADICACIÓN No. 012-2019-00494-00

AUTO No. 874

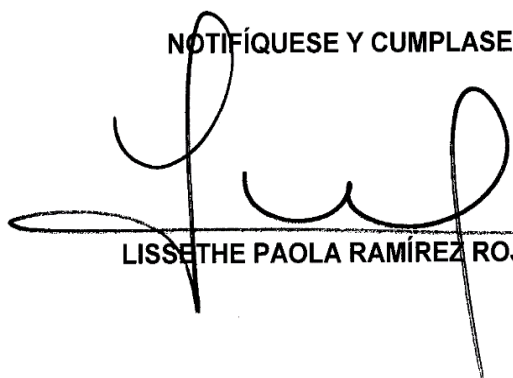
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULACION)

DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE

DEMANDADO: RODRIGO REINA VALDES

RADICACIÓN No. 013-2015-00253-00

AUTO No. 875

Previa revisión de la presente demanda acumulada, teniendo como demandante a COOPEOCCIDENTE contra RODRIGO REINA VALDES, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo que en derecho corresponde.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibidem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

- No se acredita el deber impuesto a la parte ejecutante al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, se,

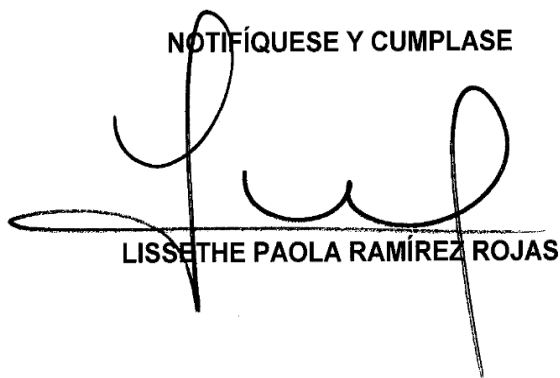
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ESCOBAR

DEMANDADOS: JOSÉ ALBERTO VEGA, ÁLVARO CADAVID Y RAMIRO RUIZ

RADICACIÓN No. 016-2017-00164-00

AUTO No 898

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad se comisionó a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota que posee el aquí demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.717.214 sobre el bien inmueble objeto de cautela, cuyas características son:

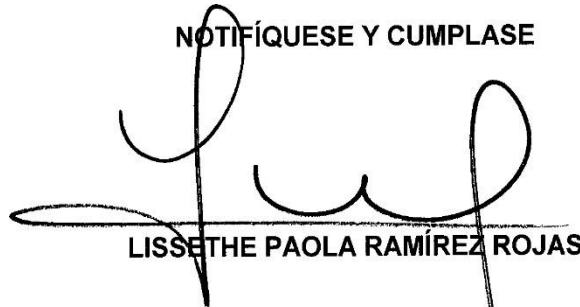
MATRICULA INMOBILIARIA	370-16577
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) Carrera 8 No. 72B-53 Lote 1750 MZ 48 B/ Alfonso López
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico alvaroecheverri1813@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: WALTER ALEX VANEGAS VELASCO

RADICACIÓN No. 016-2018-00414-00

AUTO No. 876

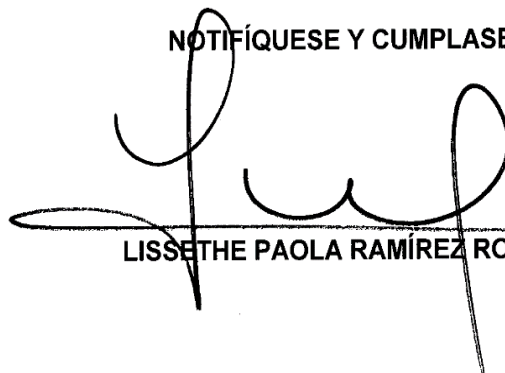
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: SUXILENA VALLECILLA MEZA

RADICACIÓN No. 016-2020-00689-00

AUTO No. 877

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **Si se observa solicitud de embargo de remanentes a favor del proceso bajo la partida 005-2021-00262-00.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

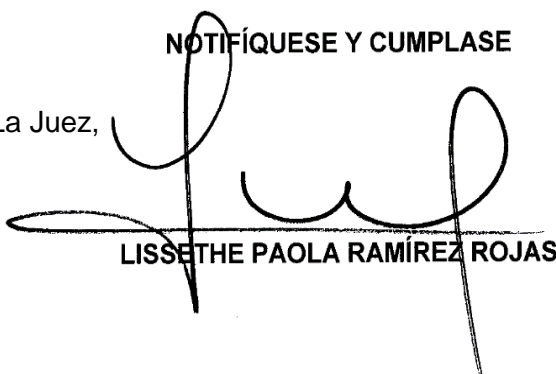
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: KELLY STEFANYA GARCÍA BUITRAGO
RADICACIÓN: 017-2018-00299-00
AUTO No 899

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali; y que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/005/2569/2021 del 7 de Diciembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 4 de Febrero de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IFW848 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

<i>Placa:</i>	<i>IFW848</i>
<i>Clase:</i>	<i>AUTOMOVIL</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2016</i>
<i>Chasis:</i>	<i>9GASA58M4GB006340</i>
<i>Serie:</i>	<i>9GASA58M4GB006340</i>
<i>Motor:</i>	<i>LCU*150130555*</i>
<i>Propietario:</i>	<i>KELLY STEFANYA GARCIA BUITRAGO</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>1112775852</i>

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BIENCO S.A
DEMANDADO: FERNANDO TRIANA PEREZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 018-2016-00184-00
AUTO No 900

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constancia de remisión de oficio dirigido al pagador



SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S para que una vez notificado y en un término perentorio de **cinco (5) días**, cumpla la orden judicial, o justifique su imposibilidad, respecto de la disposición comunicada mediante los oficios No. 005/1783/2021 del 13 de septiembre de 2021 y 005-2312/2021 del 17 de noviembre de 2021.

Mediante dichos oficios se informó que en curso del presente proceso mediante auto No. 3705 del 13 de septiembre de 2021 se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado JEINSMAR DUVAN TRIANA BERNAL identificado con la C.C. 1.130.670.274, y seguidamente se le requirió a fin de que acatará la aludida orden judicial consignando el dinero retenido a la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 del CGP.

Vencido el término concedido, sin que se hubiere atendido el presente requerimiento, se dará inicio al trámite sancionatorio correspondiente, previniendo desde ya al pagador, que de encontrarse responsable del desacato, **deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.**

Librese comunicación por secretaria y remítase al correo electrónico info@conlogistica.co, gerencia@conlogisca.co, nomina@conlogisca.co, y/o radicacionafiansabogota@gmail.com y laura.barbosa@afiansa.com para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: ANNE VIVIAN RAMOS CORREA Y OTRO
RADICACIÓN No. 018-2020-00022-00
AUTO No 901

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la aquí demandada ANNE VIVIAN RAMOS CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.931.344, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370-43221
DIRECCION DEL INMUEBLE	Avenida 4 7-135/137 Barrio Santa Rita 7-135/137 OESTE
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble No. **370-43221**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico buzonjudicial@jimenezpuerta.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: INCOLHER S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 018-2021-00691-00

AUTO No. 878

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

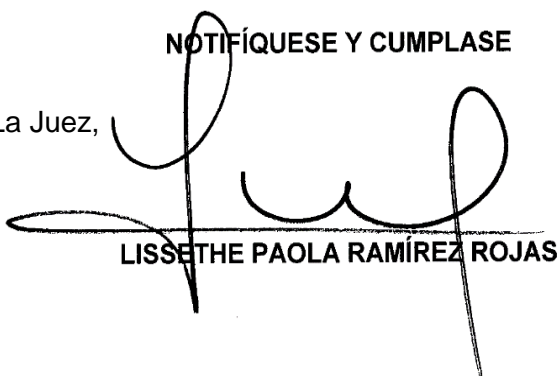
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO W S.A

DEMANDADO: AMPARO RAMOS GRISALES

RADICACIÓN No. 019-2018-00313-00

AUTO No. 879

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir a las entidades bancarias y/o financieras, toda vez que el oficio proferido respecto a la medida cautelar sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título no ha sido debidamente diligenciado como corresponde.

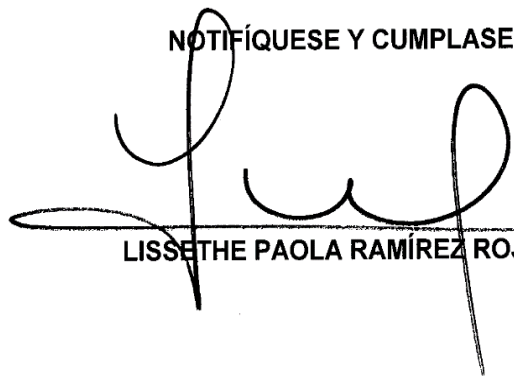
TERCERO: CONMINAR a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, procurando suministrar información concreta en cada una de sus peticiones, por cuanto este tipo de solicitudes improcedentes contribuyen a la congestión judicial.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE
DEMANDADO: FABIO MANUEL CASTILLO FORERO
RADICACIÓN No. 020-2013-00855-00
AUTO No. 880

En virtud a la solicitud allegada por RUTH GRATEROL VISBAL apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE actuando a través de apoderada judicial contra FABIO MANUEL CASTILLO FORERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado FABIO MANUEL CASTILLO FORERO identificado con la C.C. No. 79.917.148 como empleado de POLICIA NACIONAL.</i>	<i>No. 172 del 18 de febrero de 2014 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

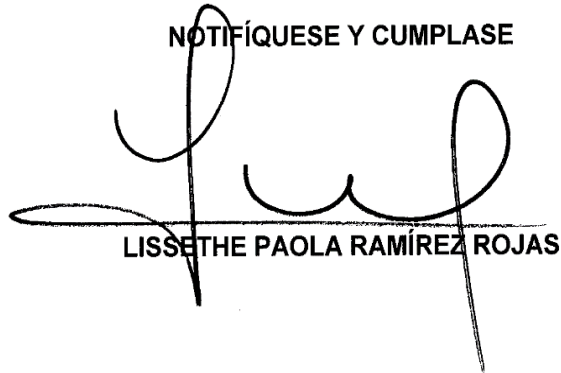


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA
DEMANDADO: CHISTIAN FELIPE CAEZ SARMIENTO
RADICACIÓN No. 020-2017-00402-00
AUTO No 902

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se requiera al pagador del Banco de Occidente para que dé cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No 2438/2017 por parte del Juzgado de Origen, orden que si bien en su momento fue atendida, dicho cumplimiento ya no subsiste, en tanto a que sin justificación alguna, no se dio continuidad a los descuentos.

De otro lado se evidencia que mediante auto No 170 del 30 de enero de 2020, se precisó que las consignaciones debían realizarse a la cuenta única de la oficina de Apoyo para los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali; no obstante ello y pese a que fue elaborado el oficio No 05-319 de la misma fecha, aquél no fue remitido por la secretaria al pagador. Establecido lo anterior, se,

DISPONE:

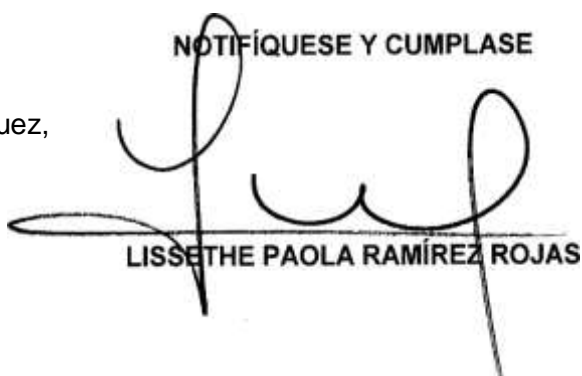
PRIMERO: REQUERIR AL PAGADOR BANCO DE OCCIDENTE para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante el oficio No. 2438 del 23 junio de 2017, a través del cual se le informó que se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado CHISTIAN FELIPE CAEZ SARMIENTO identificado con la C.C.16.839.397. Dicha orden judicial fue reiterada ya en la etapa de ejecución mediante oficio 05-238 31 enero de 2018, indicándole en dicha oportunidad a través del cual se le precisó la cuenta a la que debía realizar las consignaciones en adelante.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le **INFORMA** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela la comunicación respectiva

TERCERO: ORDENAR la actualización y reproducción del Oficio de medida cautelar No 05-319 del 30 de enero de 2020, **REMITIR** *inmediatamente* por secretaria - citaduría al correo electrónico de la entidad y/o interesado liquincal@hotmail.com para su diligenciamiento, dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JOSE ELIO RAMIREZ ALBORNOZ
RADICACIÓN No. 020-2019-00698-00
AUTO No. 881

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.060.832 a favor de JOSE ELIO RAMIREZ ALBORNOZ identificado con C.C. No. 14.620.985 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

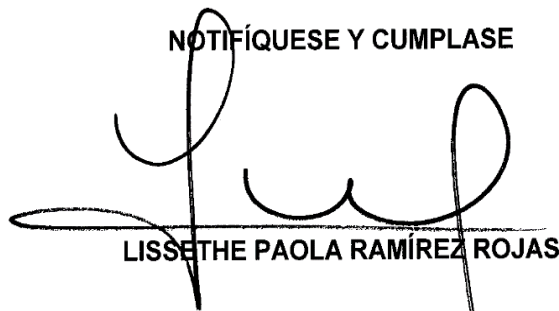
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002620367	26/02/2021	\$ 447.742,00
469030002620368	26/02/2021	\$ 484.543,00
469030002620369	26/02/2021	\$ 484.544,00
469030002620370	26/02/2021	\$ 484.543,00
469030002620371	26/02/2021	\$ 159.460,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: WILSONQUINTERO OSORIO
RADICACIÓN No. 020-2020-00016-00
AUTO No. 903

El 22 de febrero del año que avanza, la abogada María Lourdes Jaramillo López aportó memorial solicitando se revoque el auto mediante el cual se avocó conocimiento¹ en el sentido de indicar que sí existe embargo de remanentes y no como allí se manifestó.

Arguye la abogada que obra en calidad de apoderada judicial en el proceso ejecutivo 003-2013-00559-00, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, señalando que al interior del referido proceso solicitó embargo de remanentes respecto del presente asunto cuando se adelantaba en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali. Revisado el expediente se observa que no existe solicitud alguna de embargo de remanentes al interior del presente asunto. Debe precisarse que de las actuaciones adelantadas en el proceso citado por la abogada, se evidencia que los remanentes a que hace referencia surtieron efectos respecto del proceso 020-2020-00658-00 y como ya se indicó; no frente al presente asunto,

En consecuencia, se,

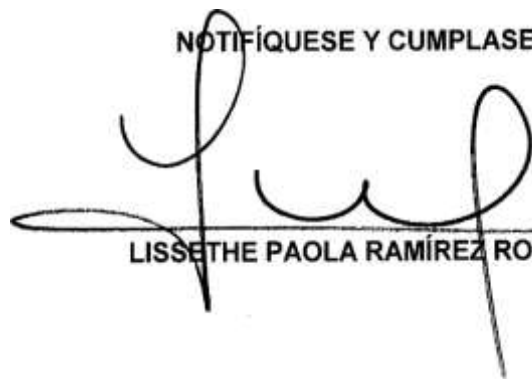
DISPONE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de revocatoria extemporáneamente interpuesta, por cuanto no existe legitimación en la causa por parte de la recurrente.

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada MARIA LOURDES JARAMILLO LOPEZ, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, procurando suministrar información concreta en cada una de sus peticiones en sus procesos, por cuanto este tipo de solicitudes improcedentes contribuyen a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA

¹ Auto No. 175 del 19 de enero de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: ENRIQUE SANCHEZ RAMIREZ

RADICACIÓN No. 022-2019-00305-00

AUTO No. 882

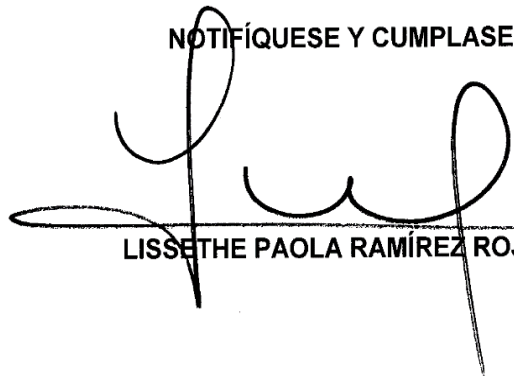
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FETRABUV

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MORENO y OTRA

RADICACIÓN No. 023-2015-00895-00

AUTO No. 883

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.694.957 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002713787	11/11/2021	\$ 431.408,00
469030002723799	07/12/2021	\$ 521.336,00
469030002734956	11/01/2022	\$ 1.161.067,00
469030002743830	07/02/2022	\$ 581.146,00

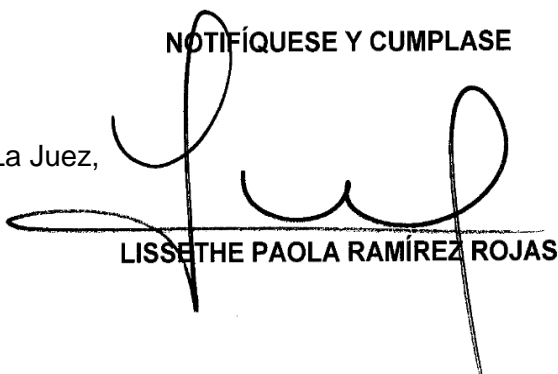
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

CUARTO: NEGAR la solicitud incoada por la parte demandada a través de su apoderado judicial respecto a la actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso que aquí cursa, teniendo en cuenta que dicha carga procesal les corresponde a las partes conforme lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ANGELO MARTINEZ CERON
RADICACIÓN No. 024-2013-00839-00
AUTO No. 884

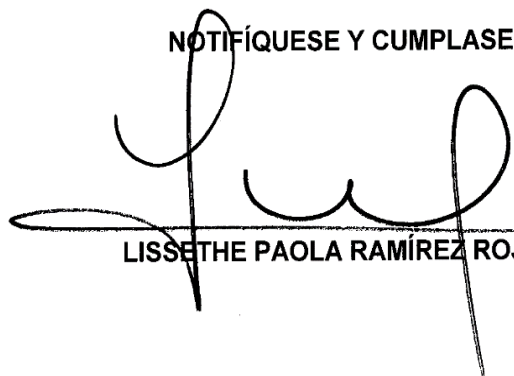
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA ESCOBAR
RADICACIÓN No. 024-2015-00363-00
AUTO No 904

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas de las entidades bancarias así:

Banco de Bogotá

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
66978142	ESCOBAR CLAUDIA LILIANA	76001400302420150036300	AH 146734744 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

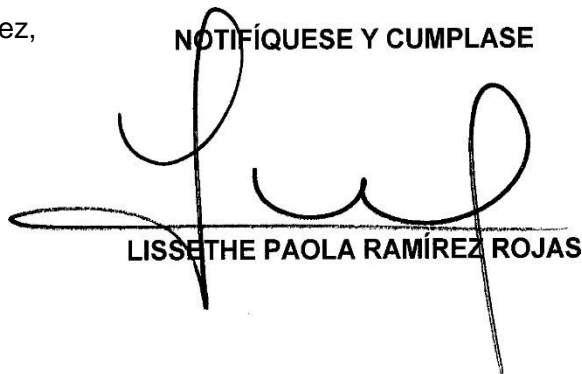
Bancolombia

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CLAUDIA ESCOBAR 66978142	Cuenta Ahorros --	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	4771	

Banco Davivienda y Banco Pichincha informa que los aquí demandados no poseen ningún vínculo o producto con esa entidad, lo anterior, para que obre y conste dentro del plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ
DEMANDADO: VICENTE FERRER LIBREROS PEÑA
RADICACIÓN No. 025-2011-00715-00
AUTO No 905

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se,

DISPONE:

UNICO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-4034, a costa de la parte interesada. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico edumohe56@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO(Terminado)
DEMANDANTE: GOOGENESIS
DEMANDADO: VICTOR MARIO FLOREZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 025-2012-00181-00
AUTO No 906

Se allega oficio No 003-1706 del 26 de agosto de 2021, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informa que deja sin efecto la solicitud de embargo de remanentes deprecada al interior del presente asunto, como quiera que esa autoridad judicial terminó el proceso bajo Rad. 021-2017-00049-00 por desistimiento tácito, sin embargo, revisado el plenario, se observa que la medida por ellos decretada no surtió efectos legales al interior del presente asunto, toda vez se encontraba terminado por desistimiento tácito. Por lo anterior, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR sin consideración alguna la comunicación remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo expuesto en precedencia.

;

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: HÉCTOR JAVIER MORENO ROMERO
RADICACIÓN No. 025-2019-00636-00
AUTO No. 907

En atención al oficio No. 02-0243 del 18 de enero de 2022, allegado al presente proceso ejecutivo, se,

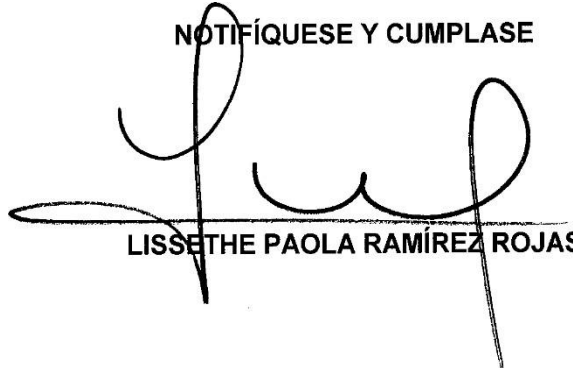
RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso **012-2016-00753-00**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la parte demandada **HÉCTOR JAVIER MORENO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.731.748, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa existe petición allegada con anterioridad en el mismo sentido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DARIO MEJIA HENAO S. A
DEMANDADO: CARPAS EL TIGRE LTDA
RADICACIÓN No. 026-2013-00760-00
AUTO No. 908

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas remitida por las entidades bancarias así:

Banco de Bogotá:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
8050109472	CARPAS EL TIGRE LTDA	76001400302620130076000	AH 0276439130 \$0 CC 0276365152 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Bancolombia

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CARPAS EL TIGRE LTDA 805010947	Cuenta Corriente -- 3099	Procedimos a embargar la cuenta.
	Cuenta Ahorros -- 5988	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Banco BBVA y Banco de Occidente informan que el aquí demandado no posee ningún vinculo comercial o producto con esa entidad, lo anterior para que obre y conste dentro del plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP

DEMANDADO: GRICELIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 026-2018-00611-00

AUTO No. 885

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 38.425.758 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP identificada con el Nit 901.161.218-7 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002750548	28/02/2022	\$ 1.468.468,00
469030002750549	28/02/2022	\$ 1.580.071,00
469030002750550	28/02/2022	\$ 1.524.269,00
469030002750551	28/02/2022	\$ 1.524.269,00
469030002750552	28/02/2022	\$ 1.524.269,00
469030002750553	28/02/2022	\$ 1.524.269,00
469030002750554	28/02/2022	\$ 1.524.269,00
469030002750555	28/02/2022	\$ 1.524.269,00
469030002750556	28/02/2022	\$ 1.524.269,00
469030002750557	28/02/2022	\$ 1.524.269,00
469030002750558	28/02/2022	\$ 1.524.269,00
469030002750559	28/02/2022	\$ 1.524.269,00
469030002750560	28/02/2022	\$ 1.524.269,00
469030002750561	28/02/2022	\$ 1.573.350,00
469030002750562	28/02/2022	\$ 1.548.810,00
469030002750563	28/02/2022	\$ 1.548.810,00
469030002750564	28/02/2022	\$ 1.548.810,00
469030002750565	28/02/2022	\$ 1.548.810,00
469030002750566	28/02/2022	\$ 1.548.810,00
469030002750567	28/02/2022	\$ 1.548.810,00
469030002750568	28/02/2022	\$ 1.548.810,00
469030002750569	28/02/2022	\$ 1.548.810,00
469030002750570	28/02/2022	\$ 1.548.810,00
469030002750571	28/02/2022	\$ 1.548.810,00
469030002750572	28/02/2022	\$ 1.548.810,00

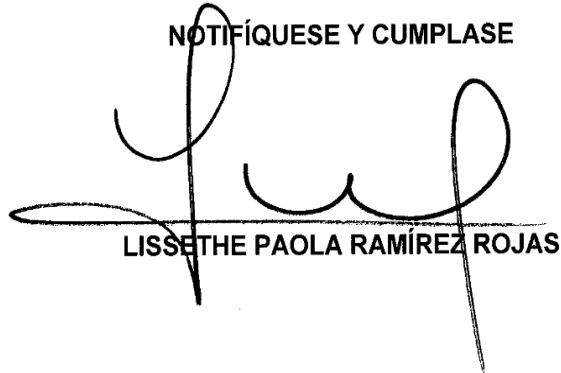


TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: MARIO LEONARDO PAREDES AMAYA

RADICACIÓN No. 027-2019-00590-00

AUTO No. 886

En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el demandado MARIO LEONARDO PAREDES AMAYA a lo dispuesto a través del numeral 3° y 4° del auto No. 3643 del 6 de septiembre de 2021 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto al pago de depósitos judiciales a su favor, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: INDIQUESELE al ejecutado que los depósitos judiciales ordenados a su favor por la suma de \$7.382.723, se encuentra como corresponde debidamente firmados y autorizados electrónicamente y a su disposición para ser pagados por el Banco Agrario de Colombia, tal y como se le comunicó mediante correo electrónico enviado el 17 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: SILVIO ALENIO ORTIZ CANDELO

RADICACIÓN No. 028-2009-00612-00

AUTO No 909

Insistentemente la abogada Carlota Quezada Guerrero, solicita le sea reconocida personería en el presente asunto, con el fin de solicitar la entrega de los oficios que ordenan el levantamiento de medidas cautelares aquí decretadas, sin embargo, revisado el proceso se observa que, mediante auto No 359 de fecha 31 de enero de 2022, se le reconoció personería para actuar y se ordenó la reproducción y actualización de los oficios que levantan la medida cautelar, los mismos que a través de la oficina de apoyo fueron remitidos a las entidades correspondientes y al correo electrónico de la peticionaria, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a la apoderada judicial de la parte demandada a lo dispuesto en el auto No. 359 del 31 de enero de 2022, mediante el cual se reconoció personería, y se ordenó el reproducción y actualización de los oficios de levantamiento de medidas de embargo.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la mandataria judicial de la parte demandada, para que revise atentamente las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo, a fin de evitar la congestión judicial de esta dependencia con petición repetitivas y reiterativas que ya han sido atendidas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: INFORMAR a la abogada CARLOTA QUEZADA GUERRERO, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro en el proceso que cursó ante este despacho, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de secretaria seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>

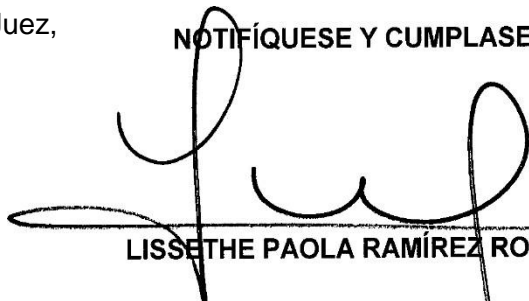
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la comunicación remitida por la Cámara de Comercio de Cali; y que en su contenido plasma:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 9 de febrero de 2022, bajo la inscripción Nro. 192 del Libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de OXXY MADERA ORTIZ de propiedad del señor SILVIO ALENIO ORTIZ CANDELO. Mediante Oficio CYN/005/0169/2022 radicación 76 00 14 003 028 2009 00612 00 del 31 de enero de 2022.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Banco Davivienda en las que informan que el demandado no posee vínculos comerciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ
RADICACIÓN No. 028-2018-00248-00
AUTO No. 910

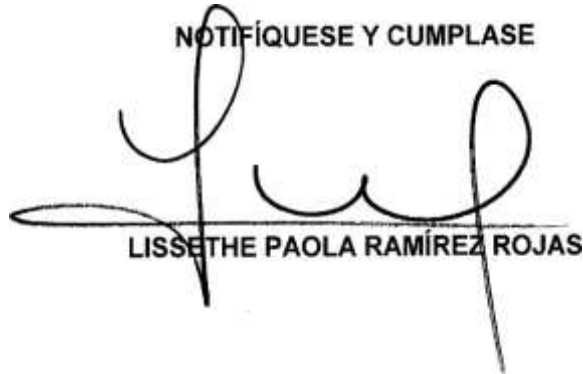
En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido, atendiendo el trámite de insolvencia adelantado por la aquí demandada en el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, se agregará sin consideración, en consecuencia, se,

, DISPONE:

UNICO: AGREGAR al plenario sin consideración alguna el escrito presentado, como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido al tenor del Art. 545 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA GUEVARA GARCÍA

DEMANDADO: JAIRO VALENCIA GIRONZA

RADICACIÓN No. 029-2012-00729-00

AUTO No. 887

En atención al escrito allegado, se,

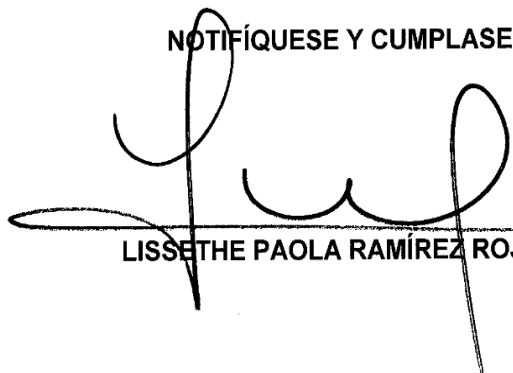
RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la adjudicataria SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA a lo dispuesto a través del auto No. 5599 del 13 de diciembre de 2021 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto al pago por concepto de gastos a su favor, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la adjudicataria que el depósito judicial ordenado a su favor por la suma de \$7.485.052, se encuentra como corresponde debidamente firmado y autorizado electrónicamente y a su disposición para ser pagado por el Banco Agrario de Colombia, tal y como se le comunicó mediante correo electrónico enviado el 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONAVIEMCALI
DEMANDADO: MARIA OLIVA TARAMUEL
RADICACIÓN No. 031-2017-00662-00
AUTO No. 888

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 19.902.850 a favor del abogado EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.678.939 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002587041	27/11/2020	\$ 1.398.177,00
469030002589209	02/12/2020	\$ 654.457,00
469030002589235	02/12/2020	\$ 654.457,00
469030002589265	02/12/2020	\$ 654.457,00
469030002589306	02/12/2020	\$ 654.457,00
469030002589343	02/12/2020	\$ 654.457,00
469030002589391	02/12/2020	\$ 654.457,00
469030002590715	04/12/2020	\$ 630.497,00
469030002590737	04/12/2020	\$ 630.497,00
469030002590827	04/12/2020	\$ 630.497,00
469030002590892	04/12/2020	\$ 630.497,00
469030002590946	04/12/2020	\$ 630.497,00
469030002591033	04/12/2020	\$ 630.497,00
469030002599381	21/12/2020	\$ 654.457,00
469030002609390	28/01/2021	\$ 665.005,00
469030002618474	23/02/2021	\$ 665.005,00
469030002630263	24/03/2021	\$ 665.005,00
469030002640563	26/04/2021	\$ 665.005,00
469030002649819	24/05/2021	\$ 665.005,00
469030002661710	25/06/2021	\$ 665.005,00
469030002674772	27/07/2021	\$ 665.005,00
469030002685098	25/08/2021	\$ 665.005,00
469030002695486	22/09/2021	\$ 665.005,00
469030002707566	26/10/2021	\$ 665.005,00
469030002717890	25/11/2021	\$ 1.420.699,00
469030002730096	21/12/2021	\$ 665.005,00
469030002737992	21/01/2022	\$ 702.369,00
469030002749023	23/02/2022	\$ 702.369,00

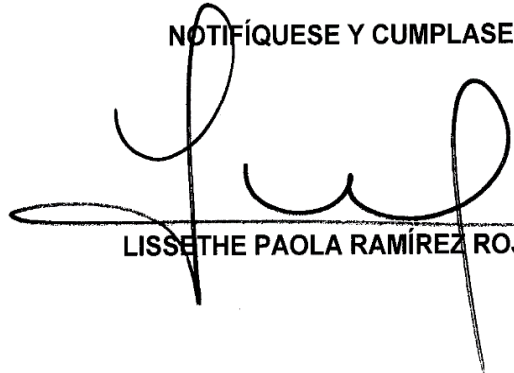


TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ

DEMANDADO: GERARDO ANTONIO PAZ FLOREZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 032-2019-00522-00

AUTO No. 889

A fin de atender la solicitud de terminación del proceso por transacción previo el pago de depósitos judiciales allegada por la parte ejecutante y coadyuvada por el demandado, resulta pertinente precisar que conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha si bien existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia la suma total corresponde a \$400.256 lo cual es disímil a \$6.206.000 como se encuentra señalado y pretendido en el acuerdo aportado, sin ser entonces procedente dar viabilidad al pago reclamado y a la solicitud de terminación arrimada al plenario. Así las cosas, se,

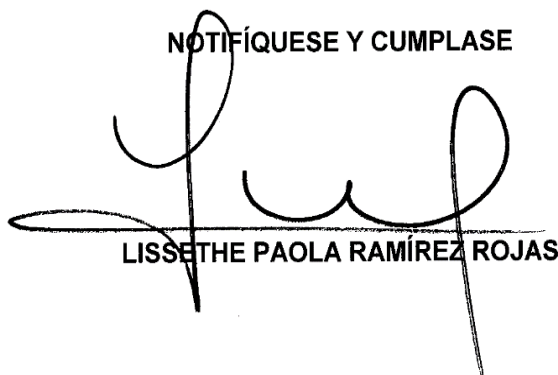
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR una vez más la terminación del proceso solicitada por la parte actora y coadyuvada por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes contrarias a la realidad procesal de la obligación aquí ejecutado, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ

RADICACIÓN No. 032-2020-00722-00

AUTO No. 890

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

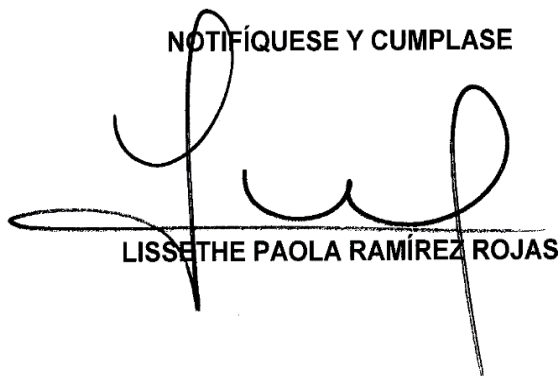
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO (Terminado)
DEMANDANTE: COPROCENVA
DEMANDADO: DEISY GUERRERO PENAGOS
RADICACIÓN No. 033-2015-00487-00
AUTO No. 911

En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 002-3075 del 13 de diciembre de 2021 remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual deja sin efecto la solicitud de embargo de remanentes deprecada al interior del presente asunto, como quiera que esa autoridad judicial terminó el proceso bajo Rad. 014-2015-00704-00 por desistimiento tácito.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: STEVEN SEVILLANO RENTERIA Y OTRA
RADICACIÓN No. 033-2016-00534-00
AUTO No 912

En atención a las comunicaciones que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por las entidades bancarias así:

Bancolombia:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BELLANIRA GAMBOA RENERIA 1130602631	Cuenta Ahorros - -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	3649	

Banco Davivienda, informa que los aquí demandados no poseen ningún vínculo o producto con esa entidad, lo anterior, para que obre y conste dentro del plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S.

DEMANDADO: EYDER FERNANDO OSORIO OLEAN Y LABORATORIO DIESEL LA 70 S.A.S.

RADICACIÓN No. 033-2019-00180-00

AUTO No 913

En atención al contrato precedente deprecado por la parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes sociedad **SEMPLE S.A.S** y la sociedad **IUS FACTORING S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **IUS FACTORING S.A.S**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 53.042.114, y tarjeta profesional No 219.879¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

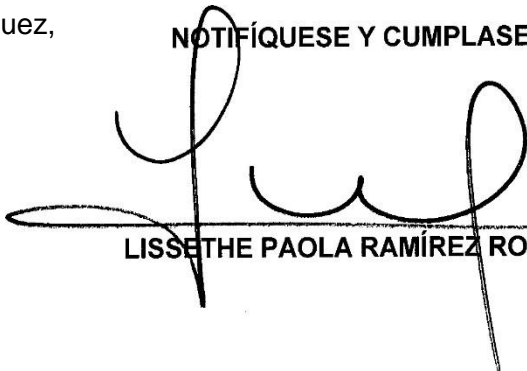
CUARTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 134982 del 28 de febrero de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: FRANCIA ELENA GONZALEZ LONDOÑO

RADICACIÓN No. 033-2019-00990-00

AUTO No. 891

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.596.998 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con el Nit 901.293.636-9 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

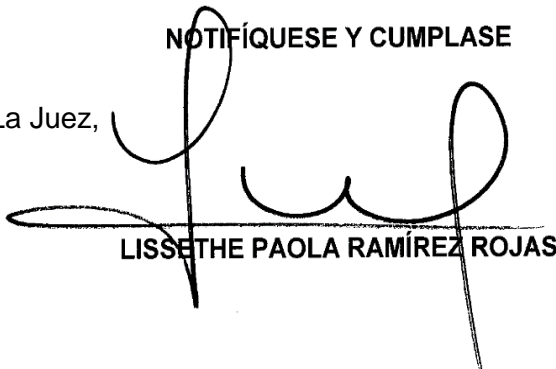
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002716914	25/11/2021	\$ 169.391,00
469030002716916	25/11/2021	\$ 169.391,00
469030002716918	25/11/2021	\$ 219.512,00
469030002716922	25/11/2021	\$ 169.391,00
469030002716924	25/11/2021	\$ 169.391,00
469030002716926	25/11/2021	\$ 191.556,00
469030002716928	25/11/2021	\$ 125.254,00
469030002716929	25/11/2021	\$ 191.556,00
469030002716930	25/11/2021	\$ 191.556,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: PROGRESEMOS
DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRA
RADICACIÓN No. 034-2019-00954-00
AUTO No. 892

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

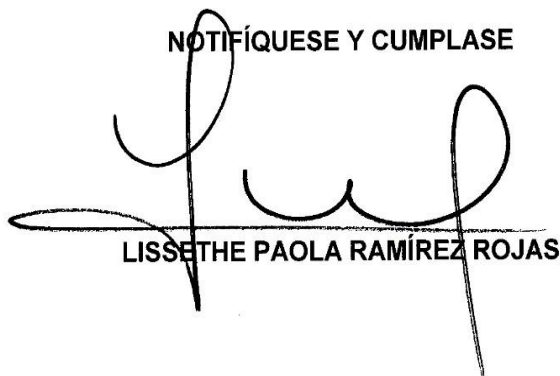
PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto No. 471 proferido el 2 de febrero del 2022, como cedula de ciudadanía No. 1.151.935.763 y no 4.151.935.963 como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procedase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO (Terminado)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JAIME ALONSO ZAPATA MARTINEZ
RADICACIÓN No. 035-2014-00753-00
AUTO No 914

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el pagador Sociedad distribuidora de Calzado S.A.S; y que en su contenido plasma:

Mediante el presente comunicado recibido el día 18 de febrero 2022, la empresa **Sociedad Distribuidora de calzado S.A.S**, con NIT 805.013.047-2, se permite informar que el señor Jaime Alonso Zapata Martínez identificado con cedula de ciudadanía 94.415.018 no tiene ningún vínculo laboral, ni relación con la empresa. Por lo tanto se solicita muy respetuosamente validar la información para su respectiva notificación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A
DEMANDADO: HERNANDO PALACIO VELASQUEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 035-2019-00461-00
AUTO No. 893

En virtud a la solicitud allegada por LUIS EDUARDO RUA MEJIA apoderado especial de la parte actora y ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderado judicial contra HERNANDO PALACIO VELASQUEZ Y JAAMI DELORES PALACIO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-232375 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de HERNANDO PALACIO VELASQUEZ con C.C. No. 16.288.538.</i>	<i>No. 2826 del 6 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea HERNANDO PALACIO VELASQUEZ con C.C. No. 16.288.538, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2176 y 2177 del 20 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.



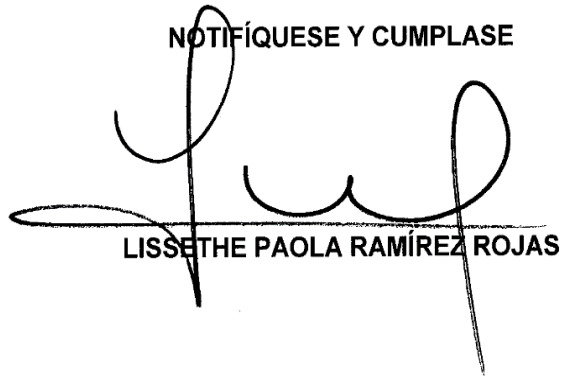
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 3 DE MARZO DE 2022

SECRETARIA